

Doctor

JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCION TERCERA-**

Email:

E.

S.

D.

**PROCESO: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: HUMBERTO ZUÑIGA SANCHEZ  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS  
RADICADO: 11001334306420170020500**

**RAFAEL ENRIQUE ORAMAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.556.722 de Bogotá y T.P. 74.472 del C.S.J. en mi condición de apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, de acuerdo con el poder conferido por el Subdirector de Defensa Jurídica de INVIAS, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en Audiencia Inicial celebrada el día 11 de Julio de 2024, en donde se ordena requerir a la parte demandada INVIAS para que aporte:

“...Las garantías exigidas a los contratistas en obediencia de las normas que rigen la contratación estatal a los contratistas en desarrollo de los contratos de obra para la reparación y mantenimiento del KM 21 Vereda el Varal del Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), lugar en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito ocurrido el pasado 22 de mayo de 2015 en el que resultó lesionado el señor Humberto Zúñiga Sánchez, incluyendo la garantía única de cumplimiento y los amparos o anexos de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.

Para ello se le dará el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.”

Me permito informar lo siguiente:

Como se informó en memorial presentado el día 4 de Junio de 2024, mediante Memorando Individual No. 2024-05-24 la Subdirección de Defensa Jurídica solicitó a la Dirección Territorial Córdoba, **TODOS LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** relacionados con la actuación objeto del proceso de reparación directa, iniciado por el señor HUMBERTO ZUÑIGA SANCHEZ y que tiene por objeto declarar administrativamente responsable al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, por las lesiones personales sufridas por el señor HUMBERTO ZUÑIGA en hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2015 cuando se accidentó en una motocicleta en la que se desplazaba a la altura del KM 21 vía Pueblo Nuevo –

Vereda el Varal con dirección a Planeta rica, perteneciente la vía Caucasia Km 6- Planeta Rica – Sincelejo Km 25, que corresponde a la Dirección Territorial Córdoba.

Así mismo se solicitó lo siguiente:

“..1. Contratos de obra y/o mantenimiento y/o administración suscritos y/o vigentes por INVIAS en el sitio y/o tramo donde ocurrió el accidente, para la fecha en que ocurrieron los hechos.

2. En el caso de que se hayan celebrado los contratos solicitados en el numeral anterior, copia de las pólizas constituidas en el marco de dichos contratos, que garanticen el cumplimiento, y responsabilidad extracontractual.

3. Copia de la Póliza General que haya constituido INVIAS, que ampare la responsabilidad de la entidad frente actos ocurridos durante las vías que están a cargo de la entidad.”

En respuesta a dicha comunicación la Dirección Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- respondió lo siguiente:

“..Dando respuesta al Memorando de la Referencia en el que se solicita TODOS LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS relacionados con la actuación objeto del proceso de reparación directa, iniciado por el señor HUMBERTO ZUÑIGA SANCHEZ y que tiene por objeto declarar administrativamente responsable al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, por las lesiones personales sufridas por el señor HUMBERTO ZUÑIGA en hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2015 cuando se accidentó en una motocicleta en la que se desplazaba a la altura del KM 21 vía Pueblo Nuevo – Vereda el Varal con dirección a Planeta rica, perteneciente la vía Caucasia Km 6- Planeta Rica – Sincelejo Km 25, que corresponde a la Dirección Territorial Córdoba. Se manifiesta que no se encontró en los archivos de la Territorial, antecedente alguno respecto a la ocurrencia del accidente.

En lo que respecta a lo requerido en los puntos 1 y 2, igualmente no se encontró información alguna de lo ahí requerido.”

En atención a lo requerido por la Subdirección de Defensa Jurídica y lo informado por la Dirección Territorial Córdoba, en los archivos de dicha Dirección Territorial no solamente no se encontró documentos relacionados con los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015, cuando se accidentó en una motocicleta en la que se desplazaba a la altura del KM 21 vía Pueblo Nuevo – Vereda el Varal con dirección a Planeta rica, perteneciente la vía Caucasia Km 6- Planeta Rica – Sincelejo Km 2, sino que tampoco existe información de que INVIAS haya suscrito contratos de obra y/o mantenimiento y/o administración en la vía donde ocurrió el accidente, para la fecha en que ocurrieron los hechos.

En la medida en que no se celebraron contratos de obra, mantenimiento y/o administración con contratistas para la fecha en que ocurrieron los hechos, no se constituyeron garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros para amparar los contratos.

Por lo anterior, no se puede allegar los documentos solicitados por su Despacho, porque en atención a que la entidad, para la fecha en que ocurrieron los hechos no había celebrado contrato de obra o mantenimiento, no se constituyen pólizas en su favor.

Conforme a la información reportada por las dependencias responsables, INVIAS no posee información adicional; no solo relacionada con los hechos ocurridos objeto del proceso, sino de pólizas de seguros constituidas en favor de la entidad por los mismos hechos.

Para dar claridad sobre la información reportada por la dependencia responsable de suministrar la documentación requerida, se adjunta la solicitud de la Subdirección de Defensa Jurídica y la respuesta suministrada por la Dirección Territorial Córdoba, Jurisdicción Territorial donde ocurrió el accidente.

De otra parte, se allega la póliza de responsabilidad civil extracontractual constituida por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- que ampara los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional. Incluyendo, pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña), que corresponde a la vigencia comprendida entre el 1 de Enero de 2015 al 1 de Enero 2016.

Con las precisiones realizadas, se da cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Dirección de correo electrónico para notificaciones: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co);  
[roramias@invias.gov.co](mailto:roramias@invias.gov.co)

Cordialmente,



**RAFAEL ENRIQUE ORAMAS MOLINA**  
CC. No.79.556.722 de Bogotá  
T.P. No. 74.472 del C.S. de la J.